



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3. *Se requiere copia del expediente administrativo o documentos donde se constate total del monto de ganancia recibida por el Estado de El Salvador, por la inversión realizada en la compra de Bitcoin y procedimiento que se ha ocupado para hacer efectiva dicha ganancia, en caso se ha vendido Bitcoins para recuperar dicha ganancia.*

Al respecto, según el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], se hizo el requerimiento a la unidad responsable de la información la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta lo siguiente:

En Relación con la solicitud bajo la referencia BANDESAL-2021-0023, en la cual solicitan la información siguiente:

1. *Se requiere copia de las actas de sesión del Consejo de Administración del Fideicomiso Bitcoin, desde la primera sesión el día el miércoles 01 de septiembre de 2021 hasta 04 de noviembre de 2021.*
2. *Se requiere copia del expediente administrativo con base al artículo 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en la que se conste la última compra de Bitcoin aprobada por el Consejo de Administración del Fideicomiso, y por medio de la cual se constate el proveedor y los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley de Creación de Fideicomiso Bitcoin.*
3. *Se requiere copia del expediente administrativo o documentos donde se constate total del monto de ganancia recibida por el Estado de El Salvador, por la inversión realizada en la compra de Bitcoin y procedimiento que se ha ocupado para hacer efectiva dicha ganancia, en caso se ha vendido Bitcoins para recuperar dicha ganancia.*

En ese sentido, en relación con la información solicitada es importante realizar las consideraciones siguientes:



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

A. Consideraciones Respecto a las Actas del Consejo de Administración del Fideicomiso Bitcoin.

- En cuanto a las Actas del Consejo de Administración del Fideicomiso Bitcoin es importante considerar lo dispuesto en el inciso final del Art. 92 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), que regula que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o **fideicomisos** que administre, se encontrará sujeta a reserva **independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen** por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos.
- En atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información derivada de la administración del FIDEBITCOIN por parte de BANDESAL, se encuentra sujeta a reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos; por tal razón dicha información no puede entregada por las razones antes expuestas.

B. Consideraciones respecto del resto de la información solicitada.

- Respecto a la información solicitada es importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Bancos, el cual regula las operaciones que una entidad bancaria se encuentra facultada a realizar, dentro de las que destacan las siguientes: captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos; servir de agente financiero para la colocación de recursos en el país; contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva, bancos e instituciones financieras en general; conceder todo tipo de préstamos; administrar fideicomisos, etc.
- Sobre dichas operaciones la doctrina es uniforme en sostener que todo tipo de operaciones realizadas por un banco debe, necesariamente, agruparse en cualquiera de las siguientes



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

categorías: a) Operaciones Activas: las cuales constituyen una obligación constituida en favor del banco, tales como el otorgamiento de créditos, dentro de otras; b) Operaciones Pasivas: las cuales constituyen obligaciones adquiridas por el Banco de que se trate, como por ejemplo, la emisión de valores negociables dentro de una bolsa de valores; y, c) Operaciones Neutras: por las cuales sin ser de carácter activo o pasivo, el banco adquiere la obligación de prestar un servicio determinado, como por ejemplo, la prestación del servicio de administración de fideicomisos.

- En consecuencia, resulta procedente citar el Art. 232 de la Ley de Bancos, el cual en su literalidad reza de la manera siguiente:

“Art. 232. Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de esta Ley, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de la información que debe solicitar la Superintendencia para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 61 de esta Ley, y con la información detallada que debe dar a conocer al público en virtud del literal f) del Artículo 21 de su Ley Orgánica, así como la que solicite la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.

El secreto bancario no será obstáculo para esclarecer delitos, para la fiscalización, determinación de impuestos o cobro de obligaciones tributarias, ni para impedir el embargo sobre bienes”.

- De la disposición legal antes transcrita, se desprenden varias conclusiones, dentro de las cuales se destacan las siguientes: **a)** las operaciones pasivas que realiza un banco



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- (depósitos y captaciones que recibe) están sujetas a secreto; y, **b)** las operaciones activas y las operaciones neutras se encuentran sujetas a reserva. Respecto de las operaciones pasivas, por lo tanto, **los bancos únicamente pueden brindar información a las personas expresamente facultadas y competentes para ello**, es decir, a su titular, a la persona que represente a éste y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. En lo que respecta a las operaciones activas y neutras, la ley es clara al señalar que las únicas personas y autoridades competentes a las que un banco les puede proporcionar información sobre ellas, es a quien demuestre un interés legítimo en ello, a los tribunales judiciales, a la Fiscalía General de la República, a las demás autoridades facultadas para ello, así como a la Dirección General de Impuestos Internos cuando así lo requiera en procesos de fiscalización; y, **c)** es importante resaltar que la disposición legal en comento claramente establece quienes son únicas las personas y autoridades competentes y, por lo tanto, legalmente facultadas para requerir a un banco información sobre las operaciones activas, pasivas y neutras que realiza, siendo que si un banco obra fuera de lo que el marco legal establece y brinda información sobre sus operaciones a cualquier persona o autoridad no nominada en la disposición legal objeto de estudio, podría incurrirse en consecuencias legales.
- En fin, en atención a las disposiciones legales antes citadas en los considerandos de la presente, se concluye que la información derivada de la administración del FIDEBITCOIN por parte de BANDESAL, se encuentra sujeta a reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos; por tal razón dicha información no puede entregada por las razones antes expuestas.

En ese sentido el suscrito Oficial de información, **RESUELVE:**

- I. **DENEGAR**, la información requerida por el solicitante [REDACTED] y la señora [REDACTED], esto en virtud de lo manifestado por el área correspondiente.

